|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** | |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** | |  |
|  | |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 2 al Documento 61(Add.23)(Add.1)-S** | |
|  | **14 de octubre de 2015** | |
|  | **Original: inglés** | |
|  | | |
| Irán (República Islámica del) | | |
| Propuestas para los trabajos de la conferencia | | |
|  | | |
| Punto 9.1(9.1.2) del orden del día | | |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-12;

9.1(9.1.2) Resolución **756 (CMR-12)** - Estudios sobre la posible reducción del arco de coordinación y los criterios técnicos utilizados para la aplicación del número **9.41** con respecto a la coordinación con arreglo al número **9.7**

Introducción

La utilización de los recursos órbita y espectro está aumentando y las dificultades de las nuevas redes de satélite para acceder al espectro aumentan en consecuencia. La situación es particularmente difícil en algunas bandas de frecuencias comúnmente utilizadas por numerosos satélites operacionales, pero también se plantean dificultades debidas a numerosas notificaciones de redes de satélite de otras bandas de frecuencias.

Por estos motivos, se buscan mejores posibilidades de admitir nuevas redes y facilitar una utilización más eficiente de los recursos del espectro, al tiempo que se garantiza una protección adecuada de las redes que funcionan de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

En el marco de las actividades encaminadas a mejorar el proceso de coordinación, la CMR‑12 decidió reducir el arco de coordinación en las gamas de frecuencias de 6/4 GHz, 14/10/11/12 GHz y 21,4-22 GHz. Además, decidió seguir estudiando ambos temas para preparar la CMR‑15 y, en su Resolución 756 (CMR‑12) *resolvió invitar al UIT-R*:

1) a llevar a cabo estudios con objeto de analizar la efectividad y la adecuación del criterio vigente (Δ*T/T* > 6%) utilizado para la aplicación del número 9.41 y a examinar otras posibles alternativas (incluidas las que figuran en los Anexos 1 y 2 a esta Resolución), según proceda, para las bandas a las que se hace referencia en el *reconociendo e)*; y

2) a estudiar si son apropiadas reducciones adicionales de los arcos de coordinación en el Apéndice 5 (Rev.CMR-12) del RR para las bandas de frecuencias 6/4 GHz y 14/10/11/12 GHz y si es adecuado reducir el arco de coordinación en la banda de 30/20 GHz.

Además de los estudios pedidos específicamente en *resuelve invitar al UIT-R* 1 y 2 de la Resolución 756 (CMR‑12), también debería contemplarse la necesidad de mantener los mismos criterios utilizados en aplicación de los números 9.41 y 9.7 del RR para las bandas de frecuencias y los servicios recogidos en el punto 9) de la columna de bandas de frecuencias del Cuadro 5-1 que figura en el Apéndice 5 al RR, conforme a la disposición del número 9.7 del RR. También deberían estudiarse las repercusiones de ese planteamiento en el Artículo 11 del RR (por ejemplo número 11.32Adel RR).

Cabe señalar que la Resolución anteriormente mencionada surgió a raíz de la dificultad de obtener acceso a los recursos orbitales y de espectro debido a las numerosas notificaciones de la UIT y la coordinación innecesaria. Sigue compitiendo al GT 4A de la Comisión de Estudio 4 del UIT-R determinar de forma exhaustiva, durante el presente periodo de estudios, si medidas tales como la introducción de máscaras de dfp y/o criterios *C/I*, el aumento del criterio vigente Δ*T*/*T*, o la reducción de los arcos de coordinación, o todo ello, contribuirán a subsanar dicha dificultad y a mantener la protección de las redes de satélites actuales y futuras, habida cuenta de que los cambios de criterio podrían dar lugar a una interferencia más perjudicial.

Consideraciones reglamentarias y de procedimiento con respecto al *resuelve* 1 de la Resolución 756 (CMR-12)

NOC IRN/61A23A1A2/1

ARTÍCULO 9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo   
de otras administraciones1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8*bis*     (CMR-12)

**Motivos:** No se requieren cambios a las disposiciones del Artículo 9 del RR respecto de la Opción 1D (NOC).

NOC IRN/61A23A1A2/2

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7*bis*     (CMR‑12)

**Motivos:** No se requieren cambios a las disposiciones del Artículo 11 del RR respecto de la Opción 1D (NOC).

Irán sigue siendo de la opinión de que la adopción de un enfoque fragmentado para identificar/mejorar las disposiciones reglamentarias que rigen la utilización de los recursos orbitales/de espectro en los servicios espaciales, por ejemplo la reducción del arco de coordinación, la modificación del número 9.41 del RR, el aumento del criterio sobre el umbral Δ*T/T* o su sustitución por otro criterio (*C/I* o máscara de DFP) de modo independiente no es apropiado. Dado que todas estas cuestiones guardan relación entre sí, las implicaciones de esta interrelación deben seguir estudiándose y examinándose con arreglo a un enfoque mundial mientras se adopta una decisión con respecto a estas cuestiones.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_